



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 - 00419)
26 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 008-19"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

La **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.116.628-6, a través de su representante legal el señor Cesar Fernando Velasco Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.646.710 solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20187570028982 del 20 de diciembre de 2018, permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio identificado con matrícula

↪

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 008-19"

No. 370-13552 y Cédula catastral No. 2-003-232, ubicado en la vereda Pance en jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca) en donde se encuentra la Reserva de Anahuac, a la fuente hídrica de uso público denominada "Río Pance", como se puede observar a folio 58 del expediente.

Según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar en las coordenadas N: 3°19'41.8" y W: 76°38'37.5", dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$188.400); el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 89951511-6 del Banco de Bogotá (Fl. 3).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 120 del 25 de abril de 2019, inició el trámite de permiso de vertimientos a nombre de la **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.116.628-6, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio identificado con matrícula No. 370-13552 y Cédula catastral No. 2-003-232, ubicado en la vereda Pance en jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca) en donde se encuentra la Reserva de Anahuac, a la fuente de uso público denominada "Río Pance", como se puede observar en los folios 95 y 96 del expediente.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el día 17 de junio de 2019 al señor Cesar Fernando Velasco Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.646.710 en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.116.628-6, como se puede observar en el folio 99 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20197570019092 del 9 de septiembre de 2019 (Fl. 107), se allegó la autorización de la señora Martha Rosa Caraballo Zamudio, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.266 en su condición de propietaria del predio identificado con matrícula No. 370-6470 ubicado en jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca) para que la **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA** tramite el presente permiso de vertimientos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Es preciso indicar que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Concepto Técnico No. 20192400044341 del 25 de julio de 2019, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la peticionaria, señaló:

"CONCEPTO

De acuerdo a la información de áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a los insumos aportados, se efectuó la consulta que permite emitir el siguiente concepto técnico:

1. Se realiza espacialización de coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia Magna Sirgas, coordenadas contenidas dentro del Memorando 20192300005263.
2. Las coordenadas descritas a continuación se encuentran DENTRO de la PNN Los Farallones de Cali:

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------------------------------------|-------------|--------------|
| STARD Anahuac - Sociedad Las Fincas | 3°19'43.53" | 76°38'28.92" |

(...)"

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 008-19"

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 28 de junio de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20192300002346 del 27 de noviembre de 2019 (Fls. 114 a 120), en el cual se consignaron los resultados de dicha visita.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de resaltar que el artículo 8° de la Constitución Política determina que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*", igualmente en su artículo 79, se hace referencia al derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 ibidem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.3.3.5.5. del mencionado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

Finalmente, el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, establece "*Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*".

Así las cosas, una vez revisado el Concepto Técnico No. 20192300002346 del 27 de noviembre de 2019, proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, elevada por la **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.116.628-6, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con matrícula No. 370-13552 y 370-6470, ubicados en jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca) en donde se encuentra la Reserva Natural Anahuac Pance, al suelo en el punto ubicado en las coordenadas N:03°19'43.66" y W:76°38'30.41" al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, cuyo trámite administrativo se inició mediante el Auto No. 120 del 25 de abril de 2019.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que la documentación remitida junto con la solicitud de permiso de vertimientos se ajusta a los exigido en el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se procederá a emitir Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir de fondo la solicitud en comento.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS ELEVADA POR LA SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT 008-19"

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR reunida toda la información para decidir el trámite de Permiso de vertimientos elevado por la **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.116.628-6, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con matrícula No. 370-13552 y 370-6470, ubicados en jurisdicción del municipio de Cali (Valle del Cauca) en donde se encuentra la Reserva Natural Anahuac Pance, al suelo en el punto ubicado en las coordenadas N:03°19'43.66" y W:76°38'30.41" al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD LAS FINCAS Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 800.116.628-6.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Luis Alberto Cruz Colorado - Coordinador GTEA SGM*